

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 25 DE MAYO DE 2007

Nº25,799

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY NO. 15

(DE 22 DE MAYO DE 2007)

"QUE DICTA MEDIDAS PARA LA AGILIZACION DE LA INSTRUCCION SUMARIAL EN LOS PROCESOS PENALES ORDINARIOS Y EN LOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 110

(de 23 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO No. 179 DE 27 DE OCTUBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES .".....PAG. 15

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 26

(de 23 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 12 DE 17 DE ABRIL DE 1991, No. 5 DE 31 DE ENERO DE 1992, No. 76 DE 21 DE AGOSTO DE 1995, Y SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES Y UBICACION DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE CAMARONES Y OTROS ORGANISMOS ACUATICOS EN ESCALA INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.".....PAG. 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 24

(de 30 de abril de 2007)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES Y EN CONSECUENCIA, SE LE COMUNICA LA SUSPENSION DE SUS DERECHOS CIUDADANOS.".....PAG. 22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. AL-1-04-07

(de 8 de marzo de 2007)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TRANSCARIBE TRADING, S.A.".....PAG. 23

CONTRATO No. AL-1-10-07

(de 8 de marzo de 2007)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EMPRESA TRANSPORTE Y EQUIPO NUEVA ESPERANZA, S.A.".....PAG. 29

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCION No. 106-36-DGMM

(de 16 de noviembre de 2006)

"ACATAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION 1718 (2006) APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 5551 SESION CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2006.".....PAG. 34

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 792-ELEC

(de 30 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCION JD-2340 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGIA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES.".....PAG. 36

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Impresión y montaje en los talleres de
Editor Panama-América S.A. - Tel. 230-7777

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 3-2-2007 (de 3 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO HIPO-
TECARIO NACIONAL A CAMBIAR EL LOGOTIPO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.".....PAG. 38

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA ACUERDO No. 24 (de 28 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DE PERMISO DE CONSTRUC-
CION DE EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA,
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.".....PAG. 39

CONSEJO MUNICIPAL DE VERAGUAS ACUERDO No. 08 (de 31 de mayo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, DECLA-
RA Y ESTABLECE COMO AREA PROTEGIDA MUNICIPAL, A LA COSTA DEL MAR CARIBE DEL CORREGI-
MIENTO DE CALOVEBORA.".....PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 42

ASAMBLEA NACIONAL LEY NO. 15 (DE 22 DE MAYO DE 2007)

**Que dicta medidas para la agilización de la instrucción sumarial en los procesos penales
ordinarios y en los especiales de responsabilidad penal de adolescentes,
y otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 2042-A al Código Judicial, así:

Artículo 2042-A. Los informes de novedad, los formatos de captura preparados por los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial y los informes de investigación policial podrán servir de base para el inicio de la instrucción sumarial. Para tal efecto, estos informes y formatos deberán estar debidamente firmados por el agente o los agentes policiales que participaron en la aprehensión en flagrancia, y serán examinados por la fiscalía sin necesidad de que sean ratificados. Las partes podrán solicitar su ratificación en cualquier etapa del proceso.

Artículo 2. El artículo 2143 del Código Judicial queda así:

Artículo 2143. Cuando la detención de una persona deba practicarse en distinta circunscripción en el territorio nacional, se llevará a cabo por medio de un oficio dirigido a la Fuerza Pública o a la Policía Técnica Judicial, con mención de la resolución en que se ordena la detención, o podrá utilizarse cualquier medio tecnológico de comunicación correspondiente a los sitios o páginas oficiales de la autoridad competente que ordena la detención y cuya firma haya sido previamente registrada en dichos sitios o páginas.

Artículo 3. El artículo 2151 del Código Judicial queda así:

Artículo 2151. Cuando una persona haya sido capturada como sindicada de un delito, sin que medie orden del funcionario de instrucción, deberá ser puesta a órdenes de este, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, junto con las evidencias encontradas.

El funcionario de instrucción examinará el caso y, si resulta procedente la detención, dispondrá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes que esta se mantenga. De lo actuado por el funcionario de instrucción, se informará al jefe o director de la cárcel.

Artículo 4. El artículo 2173 del Código Judicial queda así:

Artículo 2173. No podrán ser excarcelados bajo fianza:

1. Los imputados por delito que la ley penal sanciona con pena mínima de cinco años de prisión.
2. Los delitos de secuestro, extorsión, violación sexual, robo, hurto con penetración o fractura, asociación ilícita para delinquir, constitución de pandillas, posesión

ilícita agravada y comercio de armas de fuego y explosivos, piratería y delitos contra la seguridad colectiva que impliquen peligro común y posesión, tráfico, cultivo, elaboración o incitación al cultivo de drogas.

3. Peculado, cuando exceda de diez mil balboas (B/.10,000.00).
4. Los delincuentes reincidentes, habituales o profesionales.
5. Los delitos contra la libertad individual, cometidos con torturas, castigo infamante o vejaciones.
6. Los que aparezcan imputados por delitos a los que este Código o leyes especiales nieguen expresamente este derecho.
7. Los imputados por los delitos contra la integridad y la libertad sexual previstos en los Capítulos III y IV del Título VI del Libro II del Código Penal, cuando las víctimas sean personas menores de edad o con discapacidad.
8. Los imputados por delitos cometidos con el auxilio, la colaboración o la complicidad de menores de dieciocho años.

Artículo 5. El artículo 2178 del Código Judicial queda así:

Artículo 2178. El funcionario de instrucción puede allanar un edificio de cualquier clase, establecimiento o finca cuando haya indicio grave de que allí se encuentran el presunto imputado, efectos o instrumentos empleados para la infracción, libros, papeles, documentos o cualesquiera otros objetos que puedan servir para comprobar el hecho punible o para descubrir a sus autores y partícipes.

El allanamiento deberá ser decretado por el funcionario de instrucción y podrá practicarse a cualquier hora del día.

En caso de flagrante delito las autoridades de policía podrán ordenar y realizar el allanamiento, en cuyo caso deberán remitir de inmediato lo actuado a la autoridad competente.

Artículo 6. El artículo 67 del Código Penal queda así:

Artículo 67. Son circunstancias agravantes comunes las siguientes:

1. Abusar de superioridad o emplear medios que limiten o imposibiliten la defensa del ofendido.
2. Ejecutar el hecho por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de buques o avería causada a propósito en nave o aeronave, descarrilamiento de tren o el empleo de otro medio que pueda ocasionar grandes estragos, o cometer el hecho aprovechándose de los expresados siniestros u otra calamidad semejante.
3. Actuar con ensañamiento sobre la víctima.
4. Cometer el hecho a cambio de precio o recompensa.
5. Emplear astucia, fraude, disfraz, uniforme o distintivo de la Fuerza Pública, de cualquier institución pública o privada o de los servicios privados de seguridad, pasamontañas o cualquier otra forma de cubrir el rostro.

6. Ejecutar el hecho con abuso de autoridad, de la confianza pública o de las facultades inherentes a la profesión que ejerza el agente o el cargo que desempeña.
7. Perpetrar el hecho con armas o con ayuda de otras personas que faciliten la ejecución o procuren la impunidad.
8. Cometer el hecho con escalamiento o fractura sobre las cosas.
9. Haber cometido el hecho punible con abuso de las relaciones domésticas, prestación de obras o de servicios, de cohabitación o de hospitalidad.
10. Embriaguez preordenada.
11. Cometer el hecho contra una persona con discapacidad, cuando la discapacidad implique una condición de vulnerabilidad, o contra una persona incapaz de velar por su seguridad o su salud.
12. Ejecutar el hecho valiéndose de una persona menor de edad o de una persona con discapacidad.

Las circunstancias previstas en este artículo solo se aplicarán a tipos básicos que no tengan figuras agravadas específicas.

Artículo 7. El artículo 131 del Código Penal queda así:

Artículo 131. Quien cause la muerte a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años.

Artículo 8. El artículo 132 del Código Penal queda así:

Artículo 132. El delito previsto en el artículo anterior será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión cuando se ejecute:

1. En la persona de un pariente cercano o de quien se encuentre bajo la tutela del autor, aun cuando esta no hubiera sido declarada judicialmente.
2. Como consecuencia de un acto de violencia doméstica.
3. Con conocimiento, en una mujer grávida, en niños de doce años de edad o menos o en un adulto de setenta años o más, o en acto de discriminación o racismo.
4. Con premeditación.
5. Con alevosía, uso de veneno, por precio, recompensa o promesa remunerativa.
6. Por motivo intrascendente, medio de ejecución atroz, utilización de fuego, inmersión o asfixia u otro delito contra la seguridad colectiva que implique peligro común.
7. En la persona de un servidor público, por motivo de las funciones que desempeña.
8. Para preparar, facilitar o consumir otro delito, aun cuando este no se realice.
9. Inmediatamente después de haberse cometido un delito, para asegurar su ocultación o la impunidad o porque no se pudo alcanzar el fin propuesto.
10. Mediante arma de fuego disparada, en un lugar frecuentado por personas al momento del hecho, contra otro sin que medie motivo lícito.
11. Con el fin de extraer un órgano vital a la víctima.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 132-A al Código Penal, así:

Artículo 132-A. La pena prevista en el artículo 131 de este Código se aumentará de un tercio a la mitad cuando la víctima del homicidio sea un miembro de la Fuerza Pública, cuya muerte se haya dado en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. El artículo 133 del Código Penal queda así:

Artículo 133. Quien, culposamente, cause la muerte de otro será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. Si el delito es realizado a consecuencia del ejercicio de una profesión u oficio, la pena se aumentará hasta una tercera parte.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la de una sola y la lesión de otra, cuya incapacidad exceda de treinta días, la sanción será de cuatro a seis años de prisión. Esta pena será aumentada en una tercera parte, si la conducta es realizada a consecuencia del ejercicio de una profesión u oficio.

Artículo 11. El artículo 133-A del Código Penal queda así:

Artículo 133-A. Las sanciones señaladas en el artículo anterior se aumentarán en la mitad de la pena cuando el delito en él previsto sea cometido en accidente de tránsito terrestre, aéreo o marítimo, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el autor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga ilícita.
2. Cuando es producto de una competencia de velocidad entre vehículos de motor en lugar no destinado para ese fin.
3. Cuando el agente abandona, sin justa causa, el lugar del hecho.

Además de la pena prevista en este artículo, se impondrá la suspensión de la licencia de conducir por igual término de la pena.

Artículo 12. El artículo 242 del Código Penal queda así:

Artículo 242. Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años.

La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, trata de personas, terrorismo o tráfico de armas.

Artículo 13. El artículo 242-A del Código Penal queda así:

Artículo 242-A. Quienes constituyan o formen parte de una pandilla serán sancionados con pena de prisión de cuatro a seis años.

La pena será de siete a catorce años de prisión, si la pandilla es para cometer homicidio, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados

con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, trata de personas, pornografía infantil, terrorismo o tráfico de armas.

Para efectos de este artículo, constituye pandilla la concertación previa de tres o más personas de manera habitual con el propósito de cometer delitos, que se distingue por reunir por lo menos dos de las siguientes características:

1. Tenencia, posesión o uso de armas.
2. Uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros.
3. Control territorial.
4. Con organización jerárquica.

Artículo 14. El artículo 242-B del Código Penal queda así:

Artículo 242-B. Al promotor, jefe o dirigente de la asociación ilícita o de la pandilla se le aumentará la sanción hasta una tercera parte.

Artículo 15. El artículo 242-C del Código Penal queda así:

Artículo 242-C. Las penas establecidas en los artículos anteriores serán reducidas a la mitad cuando:

1. El integrante de la asociación ilícita o pandilla voluntariamente contribuya con la autoridad a la desarticulación de la asociación o de la pandilla.
2. El integrante de la asociación ilícita o pandilla voluntariamente proporcione a la autoridad información oportuna para impedir o impida la ejecución de actos ilícitos planificados por la asociación o la pandilla.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 242-D al Código Penal, así:

Artículo 242-D. Quien induzca, fomente o de cualquier forma promueva la constitución o el ingreso a una pandilla o asociación ilícita para delinquir será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La pena se aumentará en una tercera parte si la conducta está dirigida a un menor de edad.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 242-E al Código Penal, así:

Artículo 242-E. Los miembros de pandillas que participen en peleas o disputas territoriales por el control de acciones ilícitas con otras pandillas o grupos de personas o que alteren el orden público serán sancionados con prisión de cuatro a seis años.

Artículo 18. El artículo 1307 del Código Fiscal queda así:

Artículo 1307. El día señalado para el examen del asunto, una vez practicadas las pruebas y oído el alegato, se dictará la resolución en el mismo acto o a más tardar dentro del siguiente día hábil. Si se dicta en el mismo acto, será notificada de inmediato.

En caso contrario, el funcionario requerirá al imputado para que comparezca dentro de los cinco días siguientes a notificarse. Si este no comparece, se tendrá por notificado para todos los efectos legales, una vez vencido dicho término.

Artículo 19. Se adiciona el artículo 1309-A al Código Fiscal, así:

Artículo 1309-A. En los supuestos previstos en los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de la Ley 30 de 1984, el proceso aduanero será sustanciado de conformidad con el proceso oral previsto en este Capítulo.

Artículo 20. El numeral 13 del artículo 8 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 8. El Ministro o la Ministra actúa con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio, y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

...

13. Supervisar y administrar las instituciones de protección de niñez y adolescencia.

...

Artículo 21. El artículo 52 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 52. *Carácter improrrogable del plazo máximo de la detención provisional.* El plazo máximo de la detención provisional es improrrogable. Si a su vencimiento no se ha producido una decisión de primera instancia que imponga una sanción privativa de libertad, el juez de la causa procederá a sustituir la detención por una medida cautelar que no implique la privación de libertad en un centro de custodia.

Las medidas cautelares que no implican privación de libertad podrán ser prorrogables conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 22. El artículo 58 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 58. *Casos en que procede la detención provisional.* En los casos en que la conducta delictiva constituya homicidio doloso, lesiones personales dolosas gravísimas y lesiones personales dolosas con resultado muerte, robo, secuestro, violación sexual y tráfico ilícito de drogas, posesión ilícita y comercio de armas de fuego y explosivos, asociación ilícita o constitución de pandillas, extorsión y terrorismo, y haya necesidad comprobada de aplicar una medida cautelar, el fiscal podrá decretar la detención provisional.

También procede la detención provisional en los casos en que se presenten conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Que el adolescente haya incumplido la medida cautelar impuesta, y que dicho incumplimiento le sea imputable.
2. Que el delito investigado permita la detención provisional del imputado en la jurisdicción penal ordinaria.

Artículo 23. El artículo 63 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 63. *Plazo máximo de la detención provisional y de otras medidas cautelares.* La detención provisional tendrá un plazo máximo de nueve meses improrrogables.

Las medidas cautelares que no implican la privación de libertad podrán ser decretadas hasta por un máximo de seis meses y prorrogadas a su vencimiento por el juez de la causa hasta por un plazo de seis meses. Si al vencimiento de este término no hay sentencia sancionatoria de primera instancia, toda medida cesa de pleno derecho.

Si hay sentencia sancionatoria apelada por el adolescente, el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia podrá disponer, por una sola vez, que se extienda la medida por el tiempo que necesite para pronunciar su fallo, el cual no podrá exceder de dos meses.

Artículo 24. El artículo 80 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 80. *Flagrancia.* El adolescente sorprendido en flagrancia podrá ser detenido por un particular, una autoridad o un agente policial y deberá ser puesto inmediatamente a órdenes de la fiscalía competente, junto con las evidencias encontradas.

Para estos efectos, los informes de novedad, los formatos de captura preparados por los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial y los informes de investigación policial, deberán estar debidamente firmados por el agente o los agentes policiales que participaron en la aprehensión en flagrancia, y serán examinados por la fiscalía sin necesidad de que sean ratificados. Las partes podrán solicitar su ratificación en cualquier etapa del proceso.

La fiscalía competente procederá a tomarle declaración al adolescente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprehensión. Al término de esta diligencia, el fiscal deberá decidir si procede decretar la detención provisional del imputado.

En el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la detención, la fiscalía podrá incorporar elementos que refuercen o no la medida adoptada y enviará copia autenticada del expediente al juez penal de adolescentes para que este confirme o revoque la detención en el plazo de tres días calendario, con base en los elementos incorporados hasta el momento del recibo del expediente en el juzgado.

Artículo 25. El artículo 85 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 85. *Terminación de la investigación.* Cuando haya uno o más adolescentes detenidos, la fiscalía tendrá un término de tres meses para completar su investigación, que se computará a partir del momento en que el adolescente se encuentre detenido o se haya decretado medida cautelar en su contra.

No menos de diez días antes del vencimiento de dicho término, la fiscalía podrá pedir al juez de la causa la extensión del plazo de la investigación, señalando las razones que la justifican, dando cuenta de los informes periciales y pruebas documentales, oportunamente requeridos, que se encuentran pendientes, y especificando el número de días que se requieren para la terminación de la investigación.

Mediante resolución debidamente motivada, el juez de la causa podrá extender el plazo de la investigación hasta por dos meses después de dictada la resolución, si encuentra que la fiscalía ha actuado diligentemente y si estima que las piezas que se encuentran pendientes de su incorporación al sumario son relevantes para esclarecer los hechos y la responsabilidad o el grado de participación del adolescente o de los adolescentes imputados.

El juez de la causa deberá pronunciarse, dentro del término de cinco días, sobre si concede la prórroga de la investigación solicitada por la fiscalía.

Al finalizar la investigación, el fiscal de adolescentes deberá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Solicitar la apertura del proceso, explicando los hechos y las evidencias en que se basa su petición.
2. Solicitar al juez penal de adolescentes el sobreseimiento provisional o definitivo, según el caso.
3. Ordenar el archivo del expediente haciendo uso del criterio de oportunidad, ya sea porque el daño causado es insignificante, porque la participación del adolescente es muy escasa o porque el fundamento para promover la acusación no existe o es muy débil.

Artículo 26. El artículo 129 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 129. Sanciones socioeducativas. Las sanciones socioeducativas se impondrán únicamente en aquellos casos en que la conducta delictiva no haya puesto en grave peligro la integridad física de las personas ni sus bienes, o si su afectación ha sido leve.

Estas sanciones cesarán cuando el adolescente se encuentre privado de su libertad, ya sea porque se encuentra detenido provisionalmente o sancionado en un centro de cumplimiento.

No procederán sanciones socioeducativas cuando el juez haya comprobado la plena responsabilidad del adolescente en la comisión de los delitos que son sancionados con pena de prisión.

Artículo 27. El artículo 141 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 141. Prisión en un centro de cumplimiento. El juez penal de adolescentes podrá sancionar con pena de prisión en un centro de cumplimiento los siguientes delitos:

1. El homicidio agravado, con una duración máxima de doce años.
2. El homicidio doloso, el secuestro agravado y el terrorismo, con una duración máxima de diez años.
3. La violación sexual, el tráfico ilícito de drogas y el secuestro, con una duración máxima de nueve años.
4. Las formas agravadas de robo y el comercio de armas ilícitas, con una duración máxima de seis años.

5. El robo, las lesiones personales dolosas con resultado muerte, la extorsión, las formas agravadas de la asociación ilícita, la constitución de pandillas y la posesión ilícita de armas de fuego, con una duración máxima de cuatro años
6. La asociación ilícita, la constitución de pandillas y las lesiones personales gravísimas, con una duración máxima de tres años.

Cuando el juez de cumplimiento comprobare que las sanciones socioeducativas, las ordenes de orientación y supervisión o las modalidades de penas privativas de libertad distintas a la pena de prisión fueron incumplidas injustificadamente por razones imputables al adolescente, podrá reemplazarlas por una pena de prisión con una duración máxima de seis meses.

La duración máxima de la pena de prisión por los delitos descritos en el presente artículo no podrá exceder, en ningún caso, la prevista en el Código Penal.

Al imponer la pena de prisión en un centro de cumplimiento, el juez penal de adolescentes deberá considerar el tiempo cumplido de la detención provisional.

Artículo 28. El artículo 143 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 143. *Suspensión condicional de las sanciones privativas de libertad.* El juez de cumplimiento podrá ordenar, previa opinión del fiscal, la suspensión condicional de las medidas de privación de la libertad por un periodo igual a la sanción impuesta, cuando la situación del sancionado reúna las siguientes características:

1. Ha cumplido la mitad de la sanción.
2. Ha observado buena conducta según informe de las autoridades correspondientes del centro de cumplimiento.
3. Ha recibido el concepto favorable del equipo de especialistas en cuanto a la resocialización.

Si durante la suspensión condicional de la medida de privación de libertad el adolescente comete un nuevo delito, se revocará la suspensión condicional y cumplirá la sanción impuesta en la sentencia.

Artículo 29. El artículo 148 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 148. *Autoridad competente en resocialización.* El Instituto de Estudios Interdisciplinarios es la autoridad competente para llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las medidas cautelares privativas de libertad y no privativas de libertad, y las sanciones impuestas a los adolescentes en el marco de la presente Ley.

Artículo 30. El artículo 151 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 151. *Cumplimiento de la privación de libertad en centros penitenciarios.* El juez de cumplimiento ordenará de inmediato el traslado del adolescente a pabellones separados en un centro penitenciario una vez cumpla los dieciocho años de edad, para que continúe cumpliendo la sanción de prisión hasta que cumpla los veinticinco años de edad.

Los pabellones separados deberán contar con las condiciones terapéuticas adecuadas para el seguimiento del proceso de resocialización del adolescente. El juez deberá velar para que se mantengan las condiciones propicias a los fines de la resocialización.

Los deberes y las funciones del juez de cumplimiento no cesan, aun cuando el adolescente cumpla los dieciocho años de edad.

Si el sancionado con pena de prisión en un centro penitenciario alcanza los veinticinco años de edad y aún resta un tiempo de la sanción por cumplir, el juez de cumplimiento revisará su caso, escuchará la opinión del adolescente, de los especialistas y del fiscal de adolescentes y decidirá si otorga el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la sentencia de que trata el artículo 143 de esta Ley por el tiempo que resta hasta su terminación. En caso contrario, ordenará el traslado del sancionado a un centro penitenciario común y quedará a disposición de la autoridad judicial competente de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 31. El artículo 157 de la Ley 40 de 1999 queda así:

Artículo 157. Instituto de Estudios Interdisciplinarios. El Instituto de Estudios Interdisciplinarios es un ente semiautónomo adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Son funciones del Instituto:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la sanción, dentro de los límites establecidos en la presente Ley.
2. Organizar y administrar programas de ejecución de sanciones y medidas, sean o no privativas de la libertad.
3. Informar, periódicamente, al juez competente sobre el avance del plan individual de cumplimiento en cada caso.
4. Organizar y administrar los centros de cumplimiento y los centros de custodia.
5. Promover, con la participación de las comunidades, las asociaciones y las iglesias, la organización de programas para el cumplimiento de las sanciones y medidas de que trata la presente Ley, así como brindarles apoyo técnico y supervisar su labor.
6. Formular, organizar y poner en práctica un sistema de información que permita evaluar y darle seguimiento al desempeño de los programas de resocialización para adolescentes, a través de la creación de un banco centralizado de datos, el cual mantendrá y conservará en coordinación con las instituciones del Sistema de Justicia Penal para la Adolescencia, salvaguardándose la confidencialidad que establece esta Ley.
7. Realizar estudios y análisis sobre la situación social de los adolescentes que están bajo la responsabilidad de las autoridades de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 32. Se adiciona el numeral 8 al artículo 16 de la Ley 30 de 1984, así:

Artículo 16. Constituyen contrabando los siguientes hechos:

...

8. El ocultamiento de dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero o una combinación de estos, dentro de mercancías o cargas, en cualquier destinación aduanera.

Artículo 33. Se adiciona el artículo 27-A a la Ley 30 de 1984, así:

Artículo 27-A. En los casos previstos en los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de esta Ley, los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados por la Dirección General de Aduanas, no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

Tampoco serán devueltos los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en los numerales indicados en el párrafo anterior y que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, hayan sido ingresados en el Tesoro Nacional.

Artículo 34. Se adiciona el artículo 27-B a la Ley 30 de 1984, así:

Artículo 27-B. En los casos previstos en los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de esta Ley, tan pronto la Dirección General de Aduanas realice la retención del dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, los depositará en el Tesoro Nacional y remitirá informe a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas para que se proceda a transferirlos, de inmediato, en la forma prevista en el siguiente artículo.

Los valores convertibles en dinero serán resguardados en el Banco Nacional de Panamá hasta tanto se ordene su conversión.

Artículo 35. Se adiciona el artículo 27-C a la Ley 30 de 1984, así:

Artículo 27-C. En los casos de los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de esta Ley, el setenta por ciento (70%) de las multas y de los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, actualmente retenidos o decomisados, y los que en el futuro se retengan o decomisen serán destinados a programas de rehabilitación y de lucha contra la delincuencia, a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El treinta por ciento (30%) restante será destinado al Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas, en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 36. El numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ley 16 de 1960 queda así:

Artículo 1. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional serán clasificados como turistas, transeúntes, viajeros en tránsito, viajeros en tránsito directo, visitantes temporales e inmigrantes:

1. Son turistas los que llegan con fines exclusivos de recreo u observación por un lapso de treinta días, prorrogable hasta por sesenta días.

...

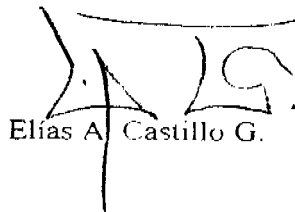
Artículo 37. Esta Ley modifica los artículos 2143, 2151, 2173 y 2178 del Código Judicial, los artículos 67, 131, 132, 133, 133-A, 242, 242-A, 242-B, 242-C del Código Penal, el artículo 1307 del Código Fiscal, el numeral 13 del artículo 8 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, los artículos 52, 58, 63, 80, 85, 129, 141, 143, 148, 151 y 157 de la Ley 40 de 26 de agosto de 1999 y el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960; adiciona el artículo 2042-A al Código Judicial, los artículos 132-A, 242-D y 242-E al Código Penal, el artículo 1309-A al Código Fiscal, el numeral 8 al artículo 16 y los artículos 27-A, 27-B y 27-C a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y deroga la Ley 25 de 18 de abril de 1978 y los artículos 62 y 150 de la Ley 40 de 26 de agosto de 1999.

Artículo 38. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

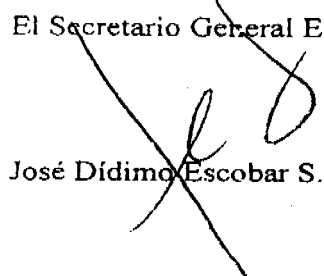
Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil siete, en virtud del Proyecto 292 de 2007

El Presidente.



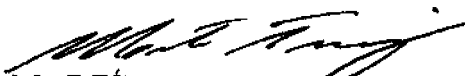
Elias A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,

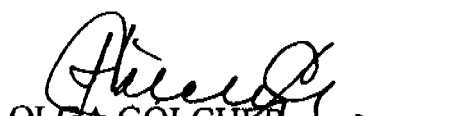


José Dídimo Escobar S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 22 DE mayo DE 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 110
(de 23 de mayo de 2007)**

**"Por el cual se modifican algunas disposiciones
del Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004
y se adoptan otras disposiciones."**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004 se crea el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, como un organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para las políticas públicas de transparencia y prevención de la corrupción.

Que las experiencias acumuladas por dicho organismo consultivo luego del inicio de sus funciones, al igual que el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con motivo de la suscripción de la Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción, hacen necesaria la modificación del citado Decreto No. 179 de 2004, con el objeto hacer más ágil la labor del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción como entidad generadora de políticas públicas encaminadas a prevenir este flagelo en la sociedad panameña.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004, para que quede así:

Artículo 2: El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de la Presidencia, quien lo presidirá;
2. El (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas;
3. La (el) Procurador(a) General de la Nación;
4. El(la) Procurador(a) de la Administración;
5. El(la) Contralor(a) General de la República;
6. La Defensora o Defensor del Pueblo;
7. Un(a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
8. Un(a) representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO);
9. Un(a) representante del Comité Ecuménico;

10. Un(a) representante por las organizaciones sociales que desarrollan programas sobre ética, integridad y transparencia;
11. Un(a) representante por los medios de comunicación social.

Los miembros del Consejo que no lo sean ex officio, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y el término de su nombramiento será concurrente con el período presidencial.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente designado por el principal, el cual los reemplazará en sus ausencias temporales.

Los miembros titulares del Consejo se reunirán por lo menos una vez cada tres meses.

Las reuniones del Consejo serán presididas por el(la) Ministro(a) de la Presidencia y en sus ausencias por el(la) Viceministro(a)

Artículo 2: Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004, para que quede así:

Artículo 6. Son funciones del Consejo:

1. Efectuar diagnósticos que permitan identificar el grado de corrupción, las áreas de mayor intensidad y sus causas;
2. Identificar los roles de las instituciones públicas en el tema de la transparencia y combate a la corrupción;
3. Asesorar al Órgano Ejecutivo en diseño o implementación de planes nacionales para promover la transparencia en la administración pública, con el concurso de los diferentes sectores políticos, sociales y económicos, y evaluar los resultados de tales políticas;
4. Presentar al Órgano Ejecutivo propuestas para la implementación de normativas de conducta encaminadas a regular el comportamiento ético, tanto en el sector público como en el privado, que incluyan medidas para prevenir y controlar potenciales conflictos de intereses;
5. Proponer políticas y programas dirigidos a garantizar que las entidades públicas institucionalicen planes de transparencia y combate a la corrupción, conforme los tratados, convenios y demás normativas vigentes sobre la materia;

6. Asesorar a las entidades públicas y privadas para el fomento de una cultura ética, sobre prácticas que puedan involucrar actos de corrupción que estén facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas;
7. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y remitirlos a las entidades involucradas para su atención;
8. Solicitar a las entidades públicas informes sobre el cumplimiento de sus metas en materia de combate a la corrupción;
9. Suscribir, a través de su presidente, convenios con otros organismos, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, que tengan como objetivos los temas de transparencia y la lucha contra la corrupción;
10. Presentar un informe anual sobre los resultados de su gestión;
11. Dictar su Reglamento Interno;
12. Las demás que le encomiende el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3: Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004, para que quede así:

"Artículo 8: El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República para efectos presupuestarios, la que será responsable de la ejecución del plan de trabajo que le asigne el Consejo.

El Secretario(a) del Consejo será designado(a) por el Órgano Ejecutivo, tendrá competencia en el ámbito nacional y actuará con sujeción a las políticas emanadas del Consejo y bajo la supervisión del Ministro de la Presidencia “.

Artículo 4: Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004, para que quede así:

"Artículo 9: Son funciones del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a):

1. Participar en la elaboración de los diagnósticos a que se refiere el numeral 1. del artículo 6 del presente Decreto;
2. Participar en la elaboración de las políticas públicas que proponga el Consejo al Órgano Ejecutivo;
3. Apoyar a las instituciones en sus funciones de combate a la corrupción dentro de sus respectivas competencias;
4. Fiscalizar la ejecución de las políticas públicas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
5. Informar al Consejo acerca del cumplimiento de las convenciones internacionales contra la corrupción suscritas por Panamá, la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos;
6. Realizar auditorías dirigidas a medir los resultados de las políticas públicas de anticorrupción;
7. Representar administrativamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo y servir de vocero(a) del mismo;
8. Recomendar el nombramiento del personal subalterno de la Secretaría;
9. Gestionar, previa autorización del Consejo, convenios con otros organismos, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, que tengan como objetivos los temas de transparencia y la lucha contra la corrupción;
10. Poner en conocimiento de las instituciones correspondientes las denuncias sobre actos de corrupción y de faltas al Código Uniforme de Ética que se hagan llegar al Consejo a través de los departamentos de auditoría interna de las entidades públicas o denuncias ciudadanas;
11. Presentar al Consejo informes sobre sus actividades, con la periodicidad que éste indique;
12. Las demás que le delegue el Consejo.

Artículo 5: Se adiciona el artículo 10 al Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004, así:

Artículo 10: Las atribuciones que otorga este Decreto al Consejo estarán limitadas por las competencias que por mandato constitucional o legal correspondan a otras

entidades estatales y, por tanto, no podrá llevar a cabo acciones de las cuales pueda derivarse la infracción a tales competencias.

Artículo 6: Se modifica el artículo 11 del Decreto Ejecutivo no. 179 de 27 de octubre de 2004, para que quede así:

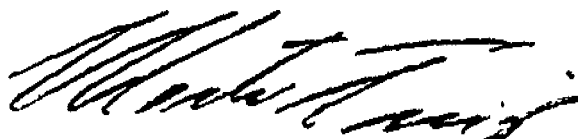
Artículo 11: "Los servidores públicos del gobierno central y de entidades autónomas y semiautónomas del Estado, están obligadas a suministrar al Consejo la información que éste le requiera para el cumplimiento de sus funciones, dentro de las limitaciones establecidas por la Ley 6 de 22 de enero de 2002. En cumplimiento de esta obligación será considerado como falta a los deberes del servidor público y sancionada conforme a lo previsto en la Ley 9 de 1994".

Artículo 7: Este Decreto adiciona el artículo 10 y modifica los Artículos 2, 6, 8, 9 y 11 del Decreto Ejecutivo No.179 de 27 de octubre de 2004.

Artículo 8: El presente Decreto empezará a regir a partir del partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los **23** días del mes de **mayo** de dos mil siete (2007).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 26
(de 23 de mayo de 2007)

“POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 12 DE 17 DE ABRIL DE 1991, No. 5 DE 31 DE ENERO DE 1992, No. 76 DE 21 DE AGOSTO DE 1995, Y SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES Y UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMARONES Y OTROS ORGANISMOS ACUÁTICOS EN ESCALA INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 14 de 20 de marzo de 1975 se autorizó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que reglamente las actividades y ubicación de las empresas que se dediquen a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización del atún, camarones y otras especies marinas en escala industrial o a la construcción y reparación de naves pesqueras.

Que mediante Decreto No. 12 de 17 de abril de 1991, el Órgano Ejecutivo dictó medidas sobre la ubicación de las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial, en la provincia de Panamá, en las cuales se ubicó las instalaciones de las empresas dedicadas a estas actividades dentro del área de Puerto Vacamonte en el distrito de Arraiján.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 31 de enero de 1992, el Órgano Ejecutivo modificó el Artículo 1 del Decreto 12 del 17 de abril de 1991, limitando su aplicación a aquellas empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial en la provincia de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 76 de 21 de agosto de 1995, el Órgano Ejecutivo adicionó un artículo al Decreto Ejecutivo No. 12 de 17 de abril de 1991, a fin de que tampoco le fueran aplicados los artículos anteriores de dicho decreto, a aquellas empresas dedicadas al procesamiento o almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial de manera eventual y como actividad complementaria que no constituya operaciones principales dentro del giro ordinario de las actividades a que se dedica la empresa, siempre y cuando estas actividades principales no consistan en el procesamiento de otras especies marinas.

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, por la cual se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, dispuso *“la unificación de las competencias relativas a la pesca, la acuicultura, los recursos marino-costeros y las actividades conexas de la administración pública”*, por lo que es función de la misma encauzar sus políticas, orientación, inspección y reglamentación, ya que esta Autoridad es el Ente Rector de los Recursos Acuáticos en la república de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en ejercicio de sus funciones, cree conveniente y justificable recomendar al Presidente de la República derogar los decretos ejecutivos antes citados y en su lugar, dictar una nueva reglamentación que facilite la instalación y desarrollo de plantas procesadoras, almacenadoras y comercializadoras a escala industrial de camarones y otras especies marinas en el territorio nacional.

Que la recomendación de la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se debe fundamentalmente a que muchas empresas que se dedican a estas actividades se han visto limitadas en sus niveles de competitividad para afrontar efectivamente las futuras medidas económicas propiciadas por la adhesión de Panamá a los diferentes tratados de libre comercio y poder seguir aportando crecimiento a la economía de la república de Panamá, por lo que se hace indispensable unificar las normativas jurídicas vigentes en materia de recursos marino-costeros, así como dictar una nueva reglamentación en esta materia, que haga énfasis en el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental, sanitaria, urbanística y de seguridad alimentaria.

Que en atención a las anteriores consideraciones y a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, el Órgano Ejecutivo en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 14 de 20 de marzo de 1975,

DECRETA:

PRIMERO: Facultar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que disponga los mecanismos administrativos que reglamenten las actividades y reubicación o ubicación de las empresas que se dediquen o deseen dedicarse a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial.

SEGUNDO: Autorizar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que otorgue los permisos correspondientes a empresas que se dediquen a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en el reglamento de estas actividades.

TERCERO: Instruir a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá la coordinación con todas las entidades gubernamentales nacionales e internacionales pertinentes a la gestión y obtención de permiso y/o certificación para el procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial

CUARTO: El presente Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes los Decretos Ejecutivos No. 12 de 17 de abril de 1991, No. 5 de 31 de enero de 1992 y No. 76 de 21 de agosto de 1995.

QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de mayo de 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**RESOLUCION No. 24**

(de 30 de abril de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-68-431, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, nació en el corregimiento de Barrio Sur, distrito de Colón, provincia de Colón, el día 3 de octubre de 1951 y es hijo de Gaylord Alleyne Waterhouse y de Perla James.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante Nota N° 894/DNRC de 18 de diciembre de 2006, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, manifiesta que actualmente su empleo requiere una habilitación especial, por lo cual no puede tener dos nacionalidades.

Que la pretensión del señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, se ajusta a derecho, por lo cual debe accederse a lo impetrado.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES y en consecuencia, se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución, a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D C., de los Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÓLCZER A.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-04-07

(de 8 de marzo de 2007)

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DANIEL MIGUEL OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-16-51, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, sociedad

debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, con Licencia Industrial N° 0085 de 5 de octubre de 2001, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-08-LP-000515**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MADDEN, PROVINCIA DE PANAMÁ**, celebrada el día 24 de octubre de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-142-06, de 1° de diciembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Colocación de Tuberías, Capabase, Carpeta de Hormigón Asfáltico, Pavimento de Hormigón de Cemento Portland, Reposición de Losas, Señalamiento Vial Horizontal y Vertical, etc., para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MADDEN**, y el mantenimiento de la vía por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**. ✓

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,366,532.00)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.180,826.60)**, en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBMS), más la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)** de mantenimiento, lo que da una suma total a

pagar de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.3,797,358.60), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO (B/.)	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (3,366,532.00)✓	666,600.00	0.09.1.5.001.16.46.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	2,699,932.00	* Diferencia
ITBMS (180,826.60)✓	33,330.00	0.09.1.5.001.16.46.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	134,996.60	*Diferencia (Obra)
	12,500.00	Diferencia Mantenimiento (2008-2012)
MANTENIMIENTO (250,000.00)	250,000.00	2008-2012

*** OBSERVACIÓN:** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas:

- (a) Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2119058- y Endoso N° 1, de la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/. 1,898,679.30), con una vigencia de Trescientos Cincuenta (350) días calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones

Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

(b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 20-006541-2 00000, emitida por la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/. 50,000.00 por persona / B/. 500,000.00 por accidente.
- Daños a la Propiedad Ajena B/. 40,000.00 por propietario / B/. 500,000.00 por accidente

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía España-Frente McDonald's-Edificio Farmer's.
Teléfonos: 229-3180/229-7980
FAX: 229-4603

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 78/100 (B/.1,265.78), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

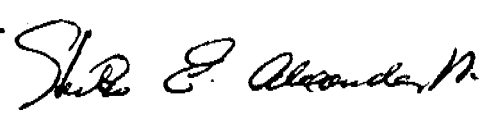
DÉCIMA SÉXTA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

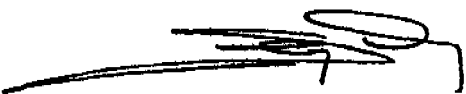
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de MARZO de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO:

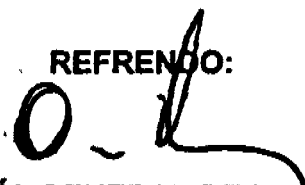

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


DANIEL M. OCHY DIEZ
Cédula: N° 1-16-51
TRANSCARIBE TRADING, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO****PAN/95/001/01/00****MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD****CONTRATO N° AL-1-10-07****(de 8 de marzo de 2007)**

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **SOLEDAD DAMARIS ESCALA DE DE LA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-208-1042, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO NUEVA ESPERANZA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 367559, Documento 26018, con Licencia Industrial N° 4823, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-02-LP-000496**, para la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA - TRANQUILLA CENTRO, PROVINCIA DE COCLÉ**, celebrada el día 10 de octubre de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-132-06, de 13 de noviembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Colocación de drenajes tubulares, escarificación y conformación de calzada, cunetas pavimentadas, colocación de material selecto, colocación de capa base, tratamiento superficial asfáltico, señalamiento vial, para la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA - TRANQUILLA CENTRO** y el Mantenimiento de la vía por un período de cinco (5) años de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha

del Acta de Recepción Provisional, por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,728,674.00)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 70/100 (98,158.70)**, en concepto de ITBMS, más la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.234,500.00)**, por mantenimiento de la vía, lo que da un total a pagar de **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 (B/.2,061,332.70)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO (B/.)	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (1,728,674.00)	190,475.00	0.09.1.5.002.14.08.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	1,538,199.00	* Diferencia
ITBMS (98,158.70) ✓	9,523.75	0.09.1.5.002.14.08.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	76,909.95	*Diferencia (Obra)
	11,725.00	Diferencia Mantenimiento (2008-2012)
MANTENIMIENTO (234,500.00)	234,500.00	2008-2012

*** OBSERVACIÓN:** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas:

- Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2119020 y Endoso, de la empresa AMERICAN ASSURANCE, por la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 35/100 (B/.1,030,666.35)**, con una vigencia de Trescientos Noventa (390) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 20-005003-5 00194 y Endosos, emitida por la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por un valor de:

- Lesiones Corporales B/. 50,000.00 por persona / B/. 500,000.00 por accidente.
- Daños a la Propiedad Ajena B/. 40,000.00 por propietario / B/. 500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA: Calle El Carmen, Casa N° 3039, Barrio Colón, La
Chorrera.
Tel.: 254-4347 Celular: 613-0517

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 11/100 (B/.687.11), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

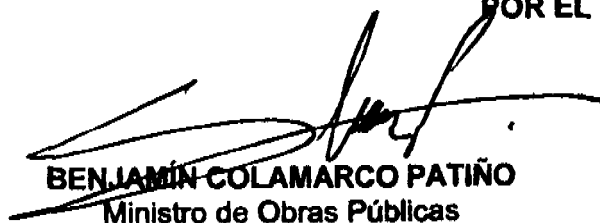
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEXTA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Marzo de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO:

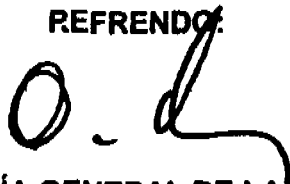
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:

SOLEDAD ESCALA de DE LA CRUZ
Cédula: Nº 8-208-1042
Transporte y Equipo Nueva Esperanza, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007.

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCION No. 106-36-DGMM
(de 16 de noviembre de 2006)**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y.**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde el 13 de noviembre de 1945.

Que es obligación de la República de Panamá, hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas, por ser Estado miembro de ésta.

Que el 9 de octubre de 2006 la República Popular Democrática de Corea anunció haber realizado un ensayo con un arma nuclear.

Que el acto realizado por parte de la República Popular Democrática de Corea representa un claro atentando contra todos los esfuerzos por hacer cumplir el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como el peligro que representa para la paz y la estabilidad de la región y mas allá de ella.

Que la República Popular Democrática de Corea anunció su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su intención de procurarse armas nucleares.

Que es por ello que la Organización de las Naciones Unidas expresa una profunda preocupación, por cuanto el ensayo anunciado por la República Popular Democrática de Corea, el cual ha generado un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y determinando en consecuencia que existe una clara amenaza a la paz y a la seguridad internacional; decide que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, actúe estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las condiciones de su acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a las salvaguardias (IAEA INFCIRC/403) y ofrezca al Organismo Internacional de Energía Atómica medidas de transparencia que vayan mas allá de esas exigencias.

Que producto de la inobservancia de la República Popular Democrática de Corea al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Organización de las Naciones Unidas emitió, a través del Consejo de Seguridad la Resolución 1718 (2006) de 14 de octubre de 2006.

Que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1718 (2006), decidió adoptar medidas dirigidas a condenar el ensayo con un arma nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea, como son:

"...

8. Decide que:

- a) Todos los Estados Miembros Impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:
- i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra* (el Comité);
 - ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;
 - iii) Todo artículo de lujo;
- b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;
- f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se insta a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario;

11. Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de treinta días después de aprobarse la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 *supra*;

Que por las razones antes expuestas y por ser la República de Panamá miembro de la Organización de las Naciones Unidas, esta Dirección General de Marina Mercante se encuentra en la obligación de hacer cumplir y velar por la estricta aplicación de la Resolución 1718 (2006) aprobada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en su 5551 Sesión celebrada el 14 de octubre de 2006.

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR en todas sus partes la Resolución 1718 (2006) aprobada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en su 5551 Sesión celebrada el 14 de octubre de 2006.

SEGUNDO: NEGAR toda solicitud de abanderamiento de naves procedentes de la República Popular Democrática de Corea y que enarboleden su pabellón.

TERCERO: INFORMAR de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos correspondientes.

CUARTO: INFORMAR al Departamento de Registro de Buques de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Resolución 1718 de la ONU de 14 de octubre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIC. FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 792-ELEC
(de 30 de abril de 2007)

“Por la cual se prorroga la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, que contiene los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes”

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley N° 6 de 1997, otorga a la Autoridad la facultad de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio y entre éstos y los Grandes Clientes, de forma tal que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda y la compra en condiciones económicas;
5. Que mediante Resolución No. JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, modificada por las Resoluciones JD-3309 de 9 de mayo del 2002, JD-3376 de 25 de junio de 2002, AN N° 111-Elec de 30 de junio de 2006 y AN N° 543-Elec de 10 de enero de 2007, la Autoridad aprobó los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
6. Que los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes aprobados mediante la Resolución N° JD-2340, en referencia, se encuentran vigentes hasta el día 30 de abril de 2007;
7. Que el día 4 de diciembre de 2006, la Autoridad celebró una audiencia pública con el objetivo de someter a la opinión de la ciudadanía la reglamentación referente a los procedimientos aplicables a los contratos de venta de energía y potencia que sean celebrados entre los prestadores del servicio y los Grandes Clientes;
8. Que, luego de llevada a cabo la audiencia pública en referencia, le corresponde a esta Entidad Reguladora evaluar los comentarios presentados en la misma, para la debida aprobación de los criterios y procedimientos que regirán las contrataciones de venta de energía y potencia que se celebren entre los prestadores del servicio público de electricidad y los Grandes Clientes;
9. Que actualmente la Autoridad se encuentra realizando el análisis señalado en el considerando anterior, por lo que se hace necesario prorrogar el período de vigencia de la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000 y sus respectivas modificaciones, que contiene en el Anexo A los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, hasta el día 31 de julio de 2007;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000 y sus modificaciones, la cual contiene los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, hasta el 31 de julio de 2007.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 26 de 29 de enero de 1996. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 3-2-2007
(de 3 de mayo de 2007)

“Por la cual se autoriza al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional a cambiar el logotipo del Banco Hipotecario Nacional”

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley No 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 6 de la citada Ley No. 39, establece el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de una Junta Directiva y de su Gerente General.

Que el Banco Hipotecario Nacional tiene como objetivo la organización y administración de acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, las comunidades y grupos de población de escasos recursos, a través de la promoción de oportunidades para la adquisición de viviendas.

Que la Gerencia General, mediante memorando GG-M-156-07, fechada 16 de abril de 2007, señala que dentro del Plan General de Reestructuración y Ordenamiento que se realiza dentro del Banco Hipotecario Nacional contempla el cambio del logotipo actual con la finalidad de crear un cambio de imagen de nuestra institución financiera ante los panameños.

Que el nuevo logotipo presenta las iniciales  correspondientes al Banco Hipotecario Nacional en color blanco como pilares y simboliza la paz dentro del hogar.

Que el cuadrado en color azul  simboliza un hogar, resaltando lo conservador y nuestra seriedad como entidad bancaria.

Que el techo en color rojo  representa lo que ampara al capital humano, manteniendo los colores nacionales de nuestro país.

Por todo lo expresado anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional a cambiar el anterior logotipo de la institución, el cual quedará así:

**Banco Hipotecario Nacional**

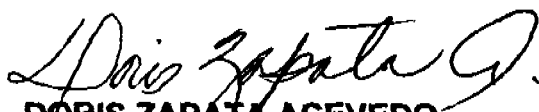
SEGUNDO: Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice todos los tramites y suscriba todos los documentos correspondientes para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

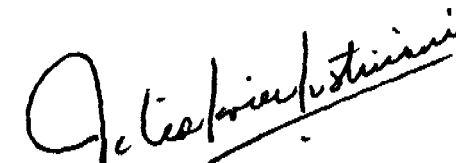
TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 39 de 8 de noviembre de 1984

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ZAPATA ACEVEDO
PRESIDENTA


JULIO JAVIER JUSTINIANI
SECRETARIO

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA
ACUERDO No. 24
(de 28 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA".....

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.....

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que es competencia del Consejo establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con las leyes según lo establece la Ley Ciento Seis (106) del Ocho (8) de octubre de Mil Novecientos Setenta y Tres (1973) en su Artículo Diecisiete (17) Numeral ocho (8).

ARTICULO SEGUNDO: Que según la Ley Ciento Seis (106) del Ocho (8) de octubre de Mil Novecientos Setenta y Tres (1973) en su Artículo Setenta y Cinco (75) Numeral Veintiuno (21) y Cuarenta y Ocho (48), son gravables por los Municipios, las Edificaciones, Reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece nueva Tarifa para el Pago del Impuesto de Construcción de Edificaciones y Reedificaciones Comerciales, contemplada en el Artículo Primero del Acuerdo Número 14, literal B), el cual quedará así:

B)- Edificaciones y Reedificaciones Comerciales pagarán el 2% del valor de la Obra.

ARTICULO SEGUNDO: Este Artículo deroga el Literal B)- del Artículo Primero del Acuerdo Número 14, del 13 de abril del 2005 y el Literal 1.1.2.8.04-02, del Acuerdo número 10, del 30 de enero del 2007.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Changuinola, del Distrito de Changuinola, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del dos mil siete (2007).

EL PRESIDENTE

Constantino Aguilera
H.R. CONSTANTINO AGUILERA



LA SECRETARIA

Faye Brathwaite Newby
FAYE BRATHWAITE NEWBY

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 28 DE Febrero DEL 2007.

Virginia Abrego Salinas
VIRGINIA ABREGO SALINAS

ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

**CONSEJO MUNICIPAL DE VERAGUAS
ACUERDO No. 08
(de 31 de mayo de 2006)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, DECLARA Y ESTABLECE COMO AREA PROTEGIDA MUNICIPAL, A LA COSTA DEL MAR CARIBE DEL CORREGIMIENTO DE CALOVBORA.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Fe, En Uso de Sus Facultades Legales, que le Otorga este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Santa Fe posee como parte de su territorio, la Costa del mar Caribe, en el Corregimiento de Calovébora, al norte del Distrito y de la Provincia de Veraguas.

---- Dicha área costanera se extiende desde la desembocadura del Río Belén al este de la Provincia, hasta la desembocadura del Río Calovébora al oeste, conteniendo: playas, acantilados, bosques primarios, cocoteros naturales y cultivados, comunidades, bosques secundarios *** , ríos, flora y faunas propias de la región e interacción de la fauna marina con todo el sector.

---- Que el Distrito de Santa Fe, mediante Resolución Nº06 del 29 de junio del 2001 fue declarado Municipio Turístico en toda su extensión territorial, siendo la costa del mar caribe uno de sus principales atractivos naturales.

---- Que la riqueza natural que posee el Distrito es la principal fuente y generación del desarrollo turístico del Municipio y se hace necesaria conservarla y protegerla de: daños, degradación, amenazas de depredación, deforestación, mal uso y manejo, contaminación y apropiación indebida.

---- Que existen antecedentes de acaparamiento y titulación masiva de tierras en forma fraudulenta en el Corregimiento de Calovébora y en la actualidad se están realizando mensuras en playas y montañas con la finalidad de especular en la venta de dichas áreas y posesión ilícita.

---- Que el artículo 66 de la Ley Nº41 del 12 de Julio de 1998, de la Autoridad Nacional del Ambiente, reconoce la facultad de los Municipios de crear áreas protegidas y Biodiversidad, mediante acuerdos municipales; como responsabilidad de las autoridades Locales de cuidar el ambiente y colaborar en la conservación de los recursos naturales.

---- Que es facultad de la Autoridad Nacional del Ambiente, custodiar y regular el manejo de dichas áreas mediante reglamentos y estudios técnicos conjuntamente con el Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar y establecer como Área Protegida Municipal la Costa del Mar Caribe del Corregimiento de Calovébora en toda su extensión territorial, ubicada al norte del Distrito y de la Provincia de Veraguas.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente vigilar y evitar de acuerdo a la Legislación ambiental, los daños, degradación, deforestación, contaminación, amenazas, depredación, mal uso y manejo de las áreas y la apropiación indebida de playas, montañas y recursos naturales conjuntamente con las autoridades Municipales.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de éste Acuerdo a todas las entidades oficiales relacionadas con el tema, a los medios de comunicación social y

a los moradores del distrito de Santa Fe por medio de las Corregidurías, así como fijarla en sitio público para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

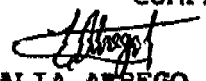
COMUNIQUESE

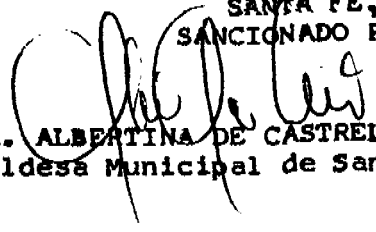
PUBLIQUESE

Y

CUMPLASE


H. R. RICARDO TORIBIO
Presidente del Concejo
Municipal de Santa Fe.-


CORALIA ABREGO TORIBIO
Secretaria.-


LCDA. ALBERTINA DE CASTRELLON
Alcaldesa Municipal de Santa Fe.-


LICDA. ESILDA L. PALACIOS
Secretaria.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
SANTA FE, 31 DE MAYO DEL AÑO 2006
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

AVISOS

AVISO PÚBLICO

Se comunica al público en general, para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **ELIZABETH MORENO BERRÍOS**, con cédula de Identidad Personal No. 7-91-1264, TRASPASA el establecimiento comercial denominado **SALÓN DE BELLEZA MARICLER**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, El Cangrejo, edificio San José, local #2 A/N del señor **NELSON HUMBERTO ROBLES MEDINA**, con cédula de Identidad Personal No. 6-710-1305.1
ELIZABETH MORENO BERRÍOS
L. 201-228011
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VÍCTOR LOO LI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad

Personal No. 8-761-2031, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el negocio comercial denominado **"MINI SUPER EL VENCEDOR"**, en La Herradura, cl. Principal, hacia Llano Largo, frente a la Barriada Villas del Carmen, Provincia de Panamá, La Chorrera, amparado bajo el Registro Comercial No. 7377, Tipo "B", del 28 de mayo del 2003 a **ALBERT ZHONG LI**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-824-2061. Respectivamente **VÍCTOR LOO LI. 8-761-2031.**
VÍCTOR LOO LI
8-761-2031
L. 201-225747
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la socie-

dad **ALAICO INVESTMENT INC.**, persona jurídica debidamente inscrita en la Ficha 514522, Documento 898951, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal lo es el señor Alberto Btresh Asan, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-86-99, el establecimiento comercial denominado **EVERCHIC**, ubicado en Vía España, Plaza Concordia, Local No. 135, en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 2007.
Atentamente,
AIDA CATHERINE PÉREZ,
Portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-705-676.
L. 201-229149
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en General, que Yo, **YAN FU MO HO**, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2099, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial **CASA NATÁ DE LOS CABALLEROS**, ubicados en Vía Interamericana, distrito de Natá, con Registro Comercial Tipo B No. 4535 expedido el 27 de abril de 2004; he traspasado dicho establecimiento comercial, a **KEMYDE ALEXANDER ULLOA**, con cédula No. 6-705-1768, y que ahora se denominará **MINI SUPER KAREN**.
Atentamente,
YAN FU MO HO
Céd. N-19-2099
L. 201-229003
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **BIN WING GUO CHIAL**, varón,

mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-19-1838 el establecimiento comercial denominado, **MINI SUPER VILLA DE LAS ACACIAS**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Barriada de las Acacias, casa No. 272, Corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo del 2007
Atentamente,
CHUNG KEE GUO CHAN
Cédula No. N-19-17
L. 201-229973
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LUCY CHONG FUNG**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-814-1513 el establecimiento comercial denominado, **PANADERÍA, DULCERÍA Y REFRESQUERÍA FELIPE**, ubicado, en La Calle 1ra. y

Ave. Central, Veracruz, Casa No. 4925, Local No. 1, Distrito de Arraiján.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo del 2007.

Atentamente,

KAM MING CHUNG LOO

Cédula No. N-19-50

L. 201-229975

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MAGALIS JUDITH VÁSQUEZ DE GARCÍA**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 4-129-473 el establecimiento comercial denominado, **LA CASA VEGETARIANA**, ubicado en Calle 3 de Noviembre, casa, No. 3027, local No. 1, Barrio Colón, La Chorrera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo del 2007.

Atentamente,

SULIN DEL C. VILLEGAS PRADO

Cédula No. 8-427-153

L. 201-229974

Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **JAIME WONG CHAN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-394-327, y propietario del local comercial denominado **SUPER MERCADO ECONO MARKET**, amparado bajo el Registro Comercial Tipo B, Número 2006-3462, ubicado en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Vía Ricardo J. Alfaro, Urbanización Altos de Santa María, Calle Isabel de Jiménez, al lado de la Casa 9-B, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, informo al público que he traspasado este negocio a la señora **YIN GAN CHAO CHENG** con cédula de Identidad Personal No. N-19-1739.

L. 201-230006

Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio **LUIS C. FERNÁNDEZ** con cédula 2-94-2618 traspasa el negocio denominado **INSUMOS AGROPECUARIOS EL PALMAR**, ubicado en Veracruz, Barriada El Palmar con Registro Comercial No. 6976 a **EVERTON RENÁN VÁSQUEZ** con cédula 2-127-758.

L. 201-226494

Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la doctora **KENIA OSIRIS GONZÁLEZ HIM**, con cédula de Identidad Personal número 9-711-2483, notifico al público que he traspasado al señor **PU KONG CHANG SING**, con cédula de identidad personal número N-19-1346, el Establecimiento Comercial denominado **MINI SUPER KENIA**; amparado con el Registro Comercial Tipo "B" número 1779; ubicado en la Barriada El Educador, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

L. 201-211164

Primera Publicación

AVISO

Según al artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **SEGUNDO GUERRA CANDANEDO** con cédula de Identidad Personal No. 4-42-202, con domicilio en Gualaca, propietario del establecimiento comercial **BAR CHARLY** con licencia comercial tipo "B" No. 19737, ubicada en Gualaca, provincia de Chiriquí, le traspaso mis derechos a **SEGUNDO GUERRA SAMUDIO** con cédula de Identidad Personal No. 4-162-462 con domicilio en Gualaca, Chiriquí.

L. 201-225780

PUBLICAR 3 VECES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en General, que yo, **WING SAM YAU CHUN**, con cédula de Identidad Personal No. N-19-722, en mi condición de propietario del establecimiento comercial, **MINI SUPER VICENTE**, con Registro Comercial Tipo B No. 2799, expedido el 15 de noviembre de 2000, ubicado en Barriada **NUEVO PERÚ**, provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **CHRISTIAN CHONG LOO**, con cédula No. 8-817-1497, y tendrá como nueva razón comercial **"MINI SUPER LA PREFERIDA"**.

Atentamente,

WING SAM YAU CHUN

L. 201-230328

Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 5,825 de 19 de abril de 2007 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 2007 a la Ficha 14283, Documento 1064934 del Departamento Mercantil del Registro Público de Panamá ha sido Disuelta la Sociedad Anónima **"ASTOR FOUNDATION"** R.U.C. 784152-1-14283.

L. 201-228787

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 4257 de 11 de mayo de 2007 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 391422, Documento 1134039 el 16 de mayo de 2007, ha sido disuelta la sociedad **HAVERFIELD PANAMA CORP.**

Panamá, 18 de mayo de 2007

L. 201-229721

Única Publicación

AVISO 21

El suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de INTERDICCIÓN propuesto por JOSEFA MARIA PITTÍ ARAÚZ contra JORGE LUIS FERNÁNDEZ PITTÍ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

SENTENCIA No. 418

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Panamá, siete (7) de junio de dos mil seis (2006).

VISTOS...

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL DE JORGE LUIS FERNÁNDEZ PITTÍ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-91-2238.

Se designa como TUTORA del interdicto a su madre la señora JOSEFAMARÍA PITTÍ ARAÚZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 4-33-467, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de que se le discierna en firma en su cargo.

Se le advierte a la tutora que deberá rendir al Tribunal informes o cuentas anuales de su gestión.

CONSÚLTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1225 y 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Público y en la sección de Tutelas del Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículo 395 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil vigente.

FUNDAMENTO DE DERE-

CHO: Artículo 298 y 330 del Código Civil, y artículos 404 y ss del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE, CONSÚLTESE, PUBLIQUESE

e INSCRIBASE,

(Fdos.) El Juez y La Secretaria

Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por JOSEFA MARIA PITTÍ ARAÚZ contra JORGE LUIS FERNÁNDEZ PITTÍ, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA

Panamá, once (11) de enero de dos mil siete (2007).

VISTOS...

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA la sentencia No. 418, emitida el 7 de junio de 2006, por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, que decretó la interdicción del señor JORGE LUIS FERNÁNDEZ PITTÍ y, en consecuencia, se mostró a la señora JOSEFAMARÍA PITTÍ ARAÚZ, como tutora.

NOTIFÍQUESE,

(Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria

Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 19 de marzo de 2007

LICDA. ILKA CEDEÑO DE NUÑEZ

JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - SUPLENTE

LICDA. LINADA MIRÓ

SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original

20 de abril de dos mil 2007

(Firma ilegible)

El Secretario

L. 201-229222

Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-179-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor, **PEDRO DÍAZ DÍAZ**, con cédula de Identidad Personal No. 3-66-2068, POLONIA

CASILDA GIRALDO DE DÍAZ, con cédula de Identidad Personal No. E-8-80061, vecinos de Nueva Italia, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de

Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-30-03, la adjudicación a título oneroso

de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-09-5162, con una superficie de 0 Has. + 1,037.08 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Digna Arroyave
SUR: Calle Principal de 7.50 Metros

ESTE: Luis Carlos Quintero

OESTE: Vereda de 5.00 Metros

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de octubre de 2006.

Danelys R. de Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-228629

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 071-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PRISCI- LIANO ORTEGA HIDALGO**, vecinos (as) de CERRO AGUDO, corregimiento LOS LLANITOS del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-526-2437 respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-238-06 del 24 de abril de 2006, según plano aprobado No. 809-08-18550 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 2 Has. + 648.17 M2., ubicado en la localidad de CERRO AGUDO, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: PETRA HIDALGO MUÑOZ

SUR: SERV. DE 3.00 mts. A OTROS LOTRES Y A CALLE DE TIERRA HACIA CAMINO PRIC. DE CERRO AGUDO.

ESTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 mts. HACIA CAMINO PRINC. DE CERRO AGUDO Y HACIA OTRAS FINCAS. OESTE: ROLANDO HIDALGO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LOS LLANITOS, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 5 días del mes de abril de 2007

ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-229293

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 070-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PRISCI- LIANO ORTEGA HIDALGO**, vecinos (as) de CERRO AGUDO, corregimiento LOS LLANITOS del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-526-2437 respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-239-06 del 24 de abril de 2006, según plano aprobado No. 809-08-18548 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 1 Has. + 546.30 M2., ubicado en la localidad de CERRO AGUDO, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: MARIBEL SÁNCHEZ HIDALGO
SUR: PETRA HIDALGO MUÑOZ

ESTE: CALLE DE TIE-

RRA DE 12.80 mts. HACIA CAMINO PRINC. DE CERRO AGUDO Y HACIA OTROS LOTES. OESTE: ANÍBAL SÁNCHEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LOS LLANITOS, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 5 días del mes de abril de 2007

ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-229224

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 109-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público
HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **MARÍA ELENA MAYOR- GA DEGRACIA** veci- no (a) de CALLE PUE- BLO NUEVO, corri- gimiento BEJUCO del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-454-26 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria median-

te solicitud No. 8-5-553-05 del 24 de noviembre de 2005, según plano aprobado No. 804-02-18244, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 594.39 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de PUEBLO NUEVO, Corregimiento BEJUCO, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CECILIA BARRÍA

SUR: VICTORIA VEGA
ESTE: CECILIA BARRIA
OESTE: CARRET. DE ASFALTO DE 30.00 mts. HACIA EL JOBITO Y HACIA LA C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BEJUCO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 8 días del mes de mayo de 2007

ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-229139

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0133-07
EL SUSCRITO FUNCIO-

NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO EN LA PRIVIN-
CIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **PEDRO NOLASCO ESCOBAR GONZÁLEZ**, vecino (a) de LAS TIBIAS, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-41-59 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-221-06 según plano aprobado No. 203-05-10512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS + 1735.84 m2., ubicada en la localidad de PIEDRAS GORDAS, Corregimiento PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARÍA SAURA B. DE DOMÍNGUEZ Y ZACARÍAS LORENZO
SUR: NATIVIDAD QUIRÓS Y ROGELIO BERMÚDEZ

ESTE: JACOB BERMÚDEZ D., CAMINO DE TIERRA A CAMINO PRINCIPAL Y NOEL GUARDIA.

OESTE: ZACARÍAS LORENZO, CAMINO PRINCIPAL EL BERMEJO A PIEDRAS GORDAS Y NATIVIDAD QUIRÓS. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 16 DE MAYO DE 2007
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIA-
DOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-225417

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 --
CHIRIQUÍ

EDICTO No. 283-2007

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINISTE-
RIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **FROILÁN VALDÉS** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-22-1004, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0818 según plano aprobado No. 403-01-20967, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,040.26 M2., ubicada en MACANO CENTRO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: CARRETERA, CAMINO
SUR: ELÍAS VALDÉS CONCEPCIÓN
ESTE: CAMINO
OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-228428

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 --
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 235-07

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINISTE-
RIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE
CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **LEOVIGILDO SAMANIEGO PÉREZ** vecino del Corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula personal No. 4-102-194, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0070, según plano aprobado No. 402-04-20865, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 HAS + 9,706.41 Mts., ubicada en

BERBA, Corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SAMUEL SAMANIEGO
SUR: PAUL CIPRIAN BERARD
ESTE: PAUL CIRPIAN BERARD
OESTE: CANAL, TEÓFILO CRISOTO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de BACO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de abril de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-225691

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 --
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 234-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUÍ al público

HACE CONSTAR

Que el señor (a): **LEOVIGILDO SAMANIEGO PÉREZ**, vecino (a) de BERBA del corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUÍ, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 4-102-194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0434 del 7 de 4 de 2005, según plano aprobado No. 402-04-20906, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 + 7,889.26 Mts., que forma parte de la finca No. 5532, inscrita al Tomo 554, Folio 308, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de BERBA, Corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DRENAJE DE INVIERNO, COOPE-GOTH, R.L.

SUR: ALEJANDRO NAVARRO

ESTE: DRENAJE DE INVIERNO, COOPE-GOTH, R.L.

OESTE: ALONSO SAMANIEGO, EFRÉN SAMANIEGO PÉREZ, CAMINO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la Corregiduría de BACO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de abril de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ CG.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-225675

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 223-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): EDILCIA GARCÍA GUERRA vecino del Corregimiento de SANTO TOMÁS, distrito de ALANJE, portador de la cédula personal No. 4-174-461, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0067, según plano aprobado No. 0 há. + 2140.59 M2., la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. 2140.59 M2., ubicada en SANTO TOMÁS, Corregimiento de SANTO TOMÁS, Distrito de ALANJE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CÉSAR E. SAMUDIO
SUR: TRINIDAD C. DE ALMENGOR
ESTE: CÉSAR E. SAMUDIO
OESTE: CARRETERA HACIA ALANJE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ALANJE o en la corregiduría de SANTO TOMÁS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L. 201-225192

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 250-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **ALVARO ABEL MARTÍNEZ CABALLERO 4-24-641 y E L E U T E R I A GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ 4-95-296** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. —

—, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1191-99, según plano aprobado No. 402-01-20310, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 117 + 2855.48 M2., ubicada en PUNTA DE PIEDRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ.
NORTE: BERITO SAMUDIO DE LEÓN, BENEDICTO MORALES V. QDA. SIN NOMBRE DE

POR MEDIO, AGROPECUARIA LIZARCH, S.A. DEMÓSTENES A. MORALES M. QUEBRADA SECA, CAMINO SUR: SERGIO VALDÉS P., AGROPECUARIA LIZARCH, S.A. QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO. ESTE: PETROTERMINAL DE PANAMÁ, AGROPECUARIA LIZARCH, S.A. OESTE: SERGIO VALDÉS P.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 7 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L. 201-226651

EDICTO No.97
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS GÓMEZ RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Chitré, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-702-1572. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL RÍO de la Barriada MAS-TRANTO FINAL, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde HAY CASA, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DEL RIO con: 14.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.117 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.404 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.69 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (745.08 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de abril

de dos mil siete
El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de abril de dos mil siete.
Srta. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-229038

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 166-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO; HACE SABER:

Que el señor (A) **ÁNGEL DOMÍNGUEZ JULIO**, vecino de TONOSÍ, Corregimiento de TONOSÍ, Distrito de TONOSÍ, Provincia de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-183 del 19 de abril 2005, según plazo aprobado No. 912-03-13059, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie 28 has + 4866.80 m2., que forma parte de la FINCA No. 135, ROLLO No. 14218, DOCUMENTO 12, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de GRANADA, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELÍAS DOMÍNGUEZ

SUR: ÁNGEL DOMÍNGUEZ, ALFREDO DOMÍNGUEZ

ESTE: ELÍAS DOMÍNGUEZ

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO A LA PLAYA, ÁNGEL DOMÍNGUEZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de MARIATO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 30 de abril 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO C.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-227819

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 167-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (A) ELÍAS ANTONIO DOMÍNGUEZ

CASTILLERO, vecino de TONOSÍ, Corregimiento de TONOSÍ, Distrito de TONOSÍ, provincia de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-119-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud no. 9-182 del 19 de abril 2005, según plano aprobado No. 912-03-13060, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie 42 has + 8923.20 m2., que forma parte de la FINCA No. 135, ROLLO No. 14218, DOCUMENTO 12, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO./I

El terreno está ubicado en la localidad de GRANADA, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: PARQUE NACIONAL DE CERRO HOYA, OCUPADO POR ELÍAS DOMÍNGUEZ CASTILLERO

SUR: ELÍAS DOMÍNGUEZ CASTILLERO

ESTE: ELÍAS DOMÍNGUEZ CASTILLERO

OESTE: ELÍAS DOMÍNGUEZ CASTILLERO

CAMINO DE 15.00 MTS. DE ANCHO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de MARIATO, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 30 de abril 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO C.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-227825

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 3-179-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:

Que el señor, **PEDRO**

DÍAZ DÍAZ, con cédula

de identificación personal No. 3-66-2068, vecino de la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva

Providencia, Distrito y Provincia de Colón y

POLONIA CASILDA GIRALDO DE DÍAZ, con cédula de identificación personal No. E-

8-80061, vecina del Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia,

Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 3-30-03 y según plano aprobado No. 301-09-5162 la adjudicación a título oneroso

de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1037.08 Mts.2., ubicada en la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia,

Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DIGNA ARROYEZ

SUR: CALLE PRINCIPAL DE 7.50 METROS

ESTE: LUIS CARLOS QUINTERO

OESTE: VEREDA DE

5.00 METROS

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y o en la corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de octubre de 2006.

Danelys R. de Ramírez

Secretaria Ad-Hoc

Ing. Irving D. Sauri

Funcionario Sustanciador

L. 201-229193

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 005-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el señor **LUIS**

MORALES SAMANIEGO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-99-932, vecino del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

Solicitud No. 7-084-06, según plano aprobado No. 704-08-8455, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has. + 4,836.62

m2., ubicadas en la localidad de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tosca que conduce de La Mesita hacia el poblado.

SUR: Terreno de Camilo Castillero

ESTE: Terreno de Jovanil Mendoza, Camilo Castillero

OESTE: Terreno de Lorenzo Alonso

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los catorce días del mes de abril del 2007

SRA. FELICITA L. AGUILAR

SECRETARIAAD-HOC

ING. ERICA BALLESTEROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L. 201-221099

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 024-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que el señor **MARCELINO ARENAS PEÑA**,

varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, Gerente de Empresa, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-701-1389, vecino y residente en la Comunidad de CHITRÉ,

Corregimiento CABECERA, Distrito CHITRÉ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 602-01-6556, fechado 26 de ENERO de 2007, con una superficie de 0 HAS + 1066.35 mts., localizado en el lugar conocido como CERRO GORDO, Corregimiento LAS MINAS CABECERA, Distrito LAS MINAS, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA HACIA OTRAS VIVIENDAS

SUR: CARRETERA QUE VA DE LOS POZOS A LAS MINAS

ESTE: CAMINO QUE VA HACIA LA CARRETERA LOS POZOS-LAS MINAS

OESTE: ANDREA PIMENTEL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de las LAS MINAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2007.

JOVANA ARANDA

SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
L. 201-218829

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO No. 0022-07
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCI-
ADOR DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO EN LA PROVIN-
CIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **FAUSTINO SÁNCHEZ ZAMORA Y**

OTRA vecino (a) de LLANO GRANDE, Corregimiento EL RETIRO, Distrito ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-106-60 ha solicitado a la Dirección Nacional Agraria mediante solicitud No. 2-144-03 según aprobado No. 202-07-10353, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS + 9024.4438 m2., ubicada en la localidad de LLANO GRANDE, Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTÓN, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELISEO SAMANIEGO

SUR: ESTANISLAO SÁNCHEZ

ESTE: ELISEO SAMANIEGO Y ESTANISLAO SÁNCHEZ

OESTE: RÍO HATO Y SERVIDUMBRE A LLANO GRANDE

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto

en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de ANTÓN o en la Corregiduría de EL RETIRO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007-05-21 SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-207546

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 025-2007

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCI-
ADOR DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO, EN LA PRO-
VINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que el señor **EDWIN JAVIER ARENAS PEÑA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-704-1505, vecino y residente en la Comunidad de Cerro Gordo, Corregimiento Las Minas Cabecera, Distrito Las Minas, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondien-

te al Plano Aprobado No. 602-01-6455, o fechado 26 de ENERO de 2007 con una superficie de 0 HAS + 4167.27 Mts.2. localizado en el lugar conocido como CERRO GORDO, Corregimiento LAS MINAS CABECERA, Distrito LAS MINAS, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROSA ENEIDA ARENAS Y JOSÉ DE LA ROSA ARENAS

SUR: CAMINO HACIA LA CARRETERA LOS POZOS - LAS MINAS

ESTE: MILITINA ARENA OESTE: JOSÉ DE LA ROSA ARENAS Y CARRETERA LOS POZOS-LAS MINAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LAS MINAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2007

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
L. 201-218828

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 215-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCI-

DOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **IRIS DIANETH ALMENGOR DE SALAZAR** vecina del

Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN MIGUELITO, portadora de la cédula personal No. 4-102-1699, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0688, según plano aprobado No. 404-04-20999, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1020.00 M2., ubicada en LAS TRANCAS, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLE

SUR: WILFREDO MIRANDA

ESTE: EMIGDIO A L M E N G O R GONZÁLEZ

OESTE: SANDRA ELISA LANDAO ARAÚZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-224053